



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, catorce de agosto de dos mil veinte

AUTO:	Trámite
PROCESO:	Acción de Tutela
ACCIONANTE:	ELENA PATRICIA SUAREZ CALVO (C.C. 33917896)
ACCIONADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS UARIV
VINCULADOS:	- Doctor Ramón Alberto Rodríguez Andrade o quien haga sus veces como Director de la UARIV. - Doctor JOHN VLADIMIR MARTÍN RAMOS como Representante Judicial de la UARIV. - Doctor ENRIQUE ARDILA FRANCO como Director Técnico de Reparación de la UARIV. - Doctora Katherin Lorena Mesa Mayorga como Subdirectora de Reparación Individual (e) - Doctor HÉCTOR GABRIEL CAMELO RAMÍREZ como Director Técnico de Gestión Social de la UARIV - UBER HERNEY GARCÍA BEDOYA (C.C. 18615833) - RICHARD SUAREZ CALVO (menor) - VALERIA GARCÍA SUAREZ (menor) - MATIAS GARCÍA SUAREZ (menor) - VALENTINA GARCÍA SUAREZ (menor) - XIMENA GARCÍA SUAREZ (menor) - DOCTOR MARIO FERNANDO ORTEGA JURADO O QUIEN HAGA SUS VECES COMO PROCURADOR 21 JUDICIAL II DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA
RADICADO:	666 82 31 03 001 2020-00124-00

Revisada la contestación allegada por la entidad accionada se observa que las resultas del presente proceso podrían afectar los intereses de los demás miembros del grupo familiar inscrito en el Registro Único de Víctimas que lidera la señora ELENA PATRICIA SUAREZ CALVO, así las cosas, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, se dispone su vinculación de los siguientes:



- UBER HERNEY GARCÍA BEDOYA (C.C. 18615833)
- RICHARD SUAREZ CALVO (menor)
- VALERIA GARCÍA SUAREZ (menor)
- MATIAS GARCÍA SUAREZ (menor)
- VALENTINA GARCÍA SUAREZ (menor)
- XIMENA GARCÍA SUAREZ (menor)

Los menores actuarán por intermedio de su representante legal, la señora ELENA PATRICIA SUAREZ CALVO de conformidad con lo previsto en el artículo 54 del Código General del Proceso. Adicionalmente, acorde a lo dispuesto por el numeral 21 artículo 85 ibídem, la madre de los menores deberá allegar copia de los registros civiles de nacimiento respectivos.

De igual manera, en atención a lo previsto en los artículos 82-11°, 95 y 211 del Código de Infancia y Adolescencia se dispondrá la vinculación del DOCTOR MARIO FERNANDO ORTEGA JURADO O QUIEN HAGA SUS VECES COMO PROCURADOR 21 JUDICIAL II DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, por tener interés legítimo en la presente acción de tutela.

A efectos de notificar al señor UBER HERNEY GARCÍA BEDOYA, teniendo en cuenta que se encuentra privado de la libertad en el EPMSC Anserma Caldas, se comisiona al Doctor HERNÁN GIRALDO TRUJILLO o quien haga las veces de Director de ese Centro de Reclusión, para notificarle al PPL las providencias proferidas en el curso del presente proceso.

Los vinculados disponen de término de un (1) día contado a partir de la notificación del presente proveído para pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

Se advierte al vinculado que en caso de que no aporte el informe requerido en los términos y condiciones fijadas en el presente auto, se tendrán por ciertos los hechos que se alegan en su contra conforme a lo previsto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

Notifíquese,

Firma escaneada para auto de vinculación
Tutela rad. 2020-00124
SUL MIRANDA HERRERA
Juez